

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Economía, Empresas y Empleo

**Resolución de 01/04/2019, de la Dirección General de Empresas, Competitividad e Internacionalización, por la que se publica el Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha y la Resolución de 12/03/2019, por la que se aprueba. [2019/3779]**

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, la función de tutela del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha (en adelante el Consejo) corresponderá a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería competente en la materia.

De conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, el Consejo se regirá por un reglamento de régimen interior que se someterá, a propuesta del pleno del mismo, a la aprobación del órgano tutelar. La propuesta, aprobación y modificación de dicho reglamento de régimen interior deberá realizarse con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de los miembros del pleno del Consejo.

En virtud de lo señalado, en fecha 12 de marzo de 2019, se acordó por Resolución de la Dirección General de Empresas, Competitividad e Internacionalización, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo.

De conformidad con lo previsto en el art. 46.3 de la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, y según dispone el artículo 21.4 del mismo texto legal, los actos de la Administración acordando la aprobación de los reglamentos de régimen interior de las Cámaras, así como el texto del reglamento aprobado, serán publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En virtud de lo que determina la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha y de lo establecido en el artículo 10. p) del Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas, que atribuye las funciones de tutela y relaciones con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Empresas, Competitividad e Internacionalización,

Resuelvo:

Primero. Publicar la Resolución de la Dirección General de Empresas, Competitividad e Internacionalización, de 12 de marzo de 2019, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, que figura como anexo I.

Segundo. Publicar el Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, que figura en el anexo II.

Toledo, 1 de abril de 2019

El Director General de Empresas,  
Competitividad e Internacionalización  
FRANCISCO JAVIER ROSELL PÉREZ

## Anexo I

Resolución de 12/03/2019 de la Dirección General de Empresas, Competitividad e Internacionalización, por la que se aprueba el Reglamento de régimen interior del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha.

Vista la solicitud formulada por el Secretario General del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha (en adelante, el Consejo) relativa a la aprobación por el órgano tutelar del Reglamento de régimen interior de dicho Consejo

Teniendo en cuenta:

1 Que el pleno del Consejo acordó, en su reunión celebrada el día 7 de febrero de 2019, por unanimidad, la aprobación provisional del Reglamento de régimen interior del Consejo.

2 Que el contenido del Reglamento de régimen interior se adecúa a las competencias que ostenta el Consejo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, y, en materia electoral, a lo previsto en el Decreto 65/2018, de 18 de septiembre, por el que se regula el procedimiento electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha

Vistos los preceptos legales de aplicación y, en concreto:

El artículo 44 de la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha que establece que la función de tutela sobre “el Consejo corresponderá a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios”. Esta función comprende, de acuerdo con lo establecido en el art. 48 del citado texto legal, “el ejercicio de las potestades administrativas de autorización, aprobación, fiscalización, resolución de recursos, suspensión, disolución y extinción según lo establecido en esta ley y en la legislación básica en la materia.”

El artículo 46.1 de la 6/2017, de 14 de diciembre, que establece el “Consejo se regirá por un reglamento de régimen interior que se someterá, a propuesta del pleno del mismo, a la aprobación del órgano tutelar. La propuesta, aprobación y modificación de dicho reglamento de régimen interior deberá realizarse con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de los miembros del pleno del Consejo”.

El artículo 46.2 de la 6/2017, de 14 de diciembre, que establece que en “el reglamento de régimen interior se establecerán, entre otros extremos, las normas de funcionamiento de los órganos de gobierno, la organización y el régimen del personal al servicio del Consejo”.

El artículo 10, p) del Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, según el cual corresponden a esta Dirección General de Empresas, Competitividad e Internacionalización, las relaciones y tutela de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha.

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar el Reglamento de régimen interior del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes que se computará a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, y ello conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo a 12 de marzo de 2019. El Director General de Empresas, Competitividad e Internacionalización Francisco Javier Rosell Pérez

## Anexo II

### Reglamento de régimen interior del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha

#### Título I

#### Disposiciones Generales

##### Artículo 1. Régimen jurídico.

1. El Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha (en adelante, Consejo Regional de Cámaras o Consejo) se rige por lo dispuesto en las siguientes normas:

- a) Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (en lo sucesivo, Ley Básica de Cámaras o Ley 4/2014).
- b) Real Decreto 669/2015, de 7 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014.
- c) Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha (en lo sucesivo, Ley de Cámaras de Castilla-La Mancha o Ley 6/2017).
- d) Decreto 4/1997, de 28 de enero, de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de creación del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley 6/2017.
- e) Decreto 65/2018, de 18 de septiembre, por el que se regula el procedimiento electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha (en lo sucesivo, Decreto 65/2018).

2. Le es de aplicación, con carácter supletorio, la legislación referente a la estructura y funcionamiento de las Administraciones Públicas en cuanto sea conforme con su naturaleza y finalidades.

3. La contratación y el régimen patrimonial del Consejo se rigen, en todo caso, por el derecho privado, garantizando las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.

4. Asimismo, en el ámbito de sus actuaciones en el marco del derecho administrativo, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y a la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de transparencia y buen gobierno de Castilla-La Mancha.

5. Su régimen interno se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento, y en todo lo no previsto por el mismo, por las normas y disposiciones reseñadas en los párrafos anteriores.

##### Artículo 2. Naturaleza y finalidad.

1. El Consejo Regional de Cámaras es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, como órgano consultivo y de colaboración con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y está integrado por representantes de la totalidad de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha.

2. El Consejo Regional de Cámaras tiene como finalidad la representación, relación y coordinación de todas las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios existentes en la región y de éstas con la Administración tutelante y, en su caso, la gestión de las competencias público-administrativas que se le atribuyan.

##### Artículo 3. Demarcación territorial.

El ámbito territorial del Consejo Regional de Cámaras es el de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

##### Artículo 4. Sede.

1. El Consejo Regional de Cámaras tiene su sede actual en la ciudad de Toledo.

2. No obstante, el Consejo Regional de Cámaras podrá tener su sede en la localidad de Castilla-La Mancha que se acuerde por el Pleno del Consejo, estableciéndose sus oficinas y dependencias donde se considere más conveniente para el cumplimiento de sus fines y la prestación de sus servicios.

3. El Consejo podrá celebrar sesiones o reuniones, si así lo acuerdan sus órganos de gobierno, en cualquier lugar de Castilla-La Mancha y fuera de la región, con los requisitos que establece el presente Reglamento.

#### Artículo 5. Funciones.

El Consejo Regional de Cámaras ejercerá las funciones recogidas en la Ley 6/2017, sin perjuicio ni menoscabo de las funciones y atribuciones otorgadas por dicha Ley a cada una de las Cámaras de ámbito provincial.

### Título II

#### Órganos de gobierno, administración y propuesta

#### Capítulo I. Órganos de gobierno y administración.

#### Artículo 6. Órganos de gobierno.

1. Los órganos de gobierno y administración del Consejo Regional de Cámaras son el Pleno y la Presidencia.

2. No podrán formar parte de los órganos de gobierno y administración ni ser nombrados ni ocupar los puestos de Secretaría General ni Dirección Gerencia quienes estén inhabilitados para empleo o cargo público.

#### Sección 1ª. Del Pleno.

#### Artículo 7. Naturaleza.

El Pleno del Consejo Regional de Cámaras es el órgano supremo de gobierno y representación del mismo.

#### Artículo 8. Composición.

1. El Pleno del Consejo estará compuesto por:

- a) Las personas titulares de las Presidencias de todas las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, o en su caso, persona designada por la Comisión Gestora correspondiente.
- b) Un miembro del Pleno de cada una de las Cámaras que forman el Consejo, o en su caso, persona designada por la Comisión Gestora correspondiente.
- c) Las Cámaras representativas de las provincias cuyo PIB sea superior al 20% del PIB regional, designarán, una vez acreditado este extremo por el órgano tutelar, un representante adicional.
- d) La persona que ocupe la Secretaría General, que actuará con voz pero sin voto.
- e) Un representante del órgano tutelar, con voz y sin voto.

2. La composición del Pleno se actualizará periódicamente, una vez concluido el período electoral en las Cámaras que lo compongan.

3. La condición de miembro del Pleno es indelegable, no teniendo carácter retribuido. Tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto, en su caso, a las sesiones que celebre el Pleno.

No obstante, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, las personas titulares de las Presidencias de las Cámaras podrán ser sustituidas en las sesiones del Pleno del Consejo por la Vicepresidencia que designen de las respectivas Cámaras, siempre que esta sustitución no afecte a la Presidencia, Vicepresidencia y Tesorería del Consejo.

4. Los miembros del Pleno del Consejo podrán cesar:

- a) Por la pérdida de la condición de miembro del Pleno o del Comité Ejecutivo de la Cámara a la que representen.
- b) Cuando sea sustituido por decisión de la Cámara que le nombró.
- c) Cuando por circunstancias sobrevenidas deje de concurrir algún requisito necesario de elegibilidad previsto legalmente.
- d) Por dimisión o renuncia.
- e) Por cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.
- f) Por fallecimiento.

Si las personas que cesaran fueran las titulares de las Presidencias de las Cámaras, éstas serán sustituidas automáticamente en el Pleno del Consejo por quien lo haya hecho en la Presidencia de la respectiva Cámara. Producida la vacante de cualquier otro representante de alguna de las Cámaras en el Pleno del Consejo, en el plazo del mes siguiente se notificará a la persona elegida que ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquel a quien suceda.

#### Artículo 9. Funciones.

Son funciones del Pleno:

- a) La aprobación inicial del presupuesto ordinario y, en su caso, extraordinario y de sus liquidaciones, de las cuentas anuales del Consejo, así como su sometimiento al órgano tutelar para su aprobación definitiva.
- b) La enajenación, disposición y gravamen de bienes y derechos pertenecientes al patrimonio del Consejo y la concertación de operaciones de crédito.
- c) La aprobación de informes y propuestas.
- d) El nombramiento de comisiones de trabajo.
- e) La aprobación provisional del Reglamento de Régimen Interior y de sus modificaciones, para su remisión al órgano tutelar a los efectos de su aprobación definitiva.
- f) La aprobación de todo tipo de convenios de colaboración, previa autorización del órgano tutelar.
- g) La aprobación anual de la plantilla de personal.
- h) La aprobación de las bases de la convocatoria para la provisión de los puestos de trabajo vacantes en la plantilla de personal.
- i) La elección, entre las Presidencias de las Cámaras, de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo, así como el cese de dichos cargos.
- j) La elección, entre los miembros del Pleno con voz y voto, de la persona titular de la Tesorería del Consejo, y el cese de la misma.
- k) El nombramiento y cese de quien ocupe la Secretaría General del Consejo y de la persona que ocupe la Dirección Gerencia del Consejo, si la hubiere, que serán comunicados al órgano tutelar.
- l) La adopción de acuerdos sobre el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción.
- m) La aprobación de los planes de actuación.
- n) La designación de quienes lo han de representar en los órganos de gobierno, comisiones, mesas, ponencias y grupos de trabajo, de las instituciones nacionales o regionales, entidades de derecho público y privado y cualesquiera otros órganos en los que esté representado el Consejo.
- o) Aquellas otras que le sean atribuidas por las normas de desarrollo de la Ley 6/2017.

#### Artículo 10. Sesión constitutiva.

Concluido el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras integradas en el Consejo, en el plazo de diez días desde la constitución de los citados Plenos las Cámaras notificarán al Consejo los miembros que formarán parte del Pleno del Consejo.

Transcurrido dicho plazo, dentro de los veinte días siguientes la Dirección General competente en materia de Cámaras fijará el día y la hora para la constitución del Pleno del Consejo, que comunicará al Secretario General del Consejo con objeto de que proceda a efectuar la preceptiva convocatoria. En esta sesión constitutiva se establecerá, además, el orden de rotación para ocupar la Presidencia del Consejo.

#### Artículo 11. Mesa electoral.

El acto de constitución del Pleno del Consejo se iniciará con la formación de la mesa electoral, compuesta por dos miembros, de mayor y menor edad respectivamente, del Pleno del Consejo y por la persona representante de la Administración tutelante que presidirá la mesa.

Ejercerá las funciones de Secretaría la persona titular de la Secretaría General del Consejo. En su defecto y para los casos de vacante, ausencia y enfermedad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.5 del presente Reglamento.

#### Artículo 12. Elección de la Presidencia, la Vicepresidencia y la Tesorería.

Constituida la mesa electoral, en el mismo acto se procederá por votación nominal y secreta a la elección de la Presidencia, Vicepresidencia y Tesorería del Consejo.

En primer término se celebrará la elección de la persona titular de la Presidencia y, seguidamente, la de los cargos de Vicepresidencia y Tesorería, por este orden.

La Presidencia y la Vicepresidencia deberán recaer en personas titulares de las Presidencias de las Cámaras que integran el Consejo.

Posteriormente se elegirá a la persona titular de la Tesorería de entre los miembros del Pleno del Consejo con voz y voto.

Para ello se presentarán las correspondientes propuestas de candidaturas. En caso de propuesta de varias candidaturas, para su proclamación se requerirá la mayoría absoluta en primera votación de los miembros del Pleno con voz y voto; y mayoría simple en una segunda votación. En caso de empate, una vez realizadas esas dos votaciones, se llevará a cabo un sorteo por parte de la mesa electoral para determinar definitivamente la persona candidata que resulta elegida de entre las empatadas con mayor número de votos. Si para cualquiera de los cargos se propusiera una única candidatura, la persona candidata se considerará sin más trámites electa.

La mesa electoral, realizado el escrutinio, en el mismo acto proclamará los candidatos electos, dando cuenta al Pleno del resultado de la votación y advertirá de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el proceso electoral. El Secretario levantará acta con expresión de todas las incidencias y remitirá una copia certificada al órgano tutelar, que deberá resolver las incidencias planteadas.

En el tiempo que medie desde la convocatoria de elecciones para la renovación de los miembros de los Plenos de las Cámaras provinciales hasta la constitución del Pleno del Consejo Regional de Cámaras y elección de sus cargos, el Pleno del Consejo y sus cargos estarán en funciones.

Transcurridos dos años desde la constitución del Pleno y la elección de la Presidencia del Consejo, se convocará una sesión del Pleno a los efectos de nombrar a otra persona titular de la Presidencia del Consejo conforme a la rotación establecida según el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 13. Funcionamiento: Convocatoria de las sesiones, quorums, adopción de acuerdos y actas.

1. El Pleno del Consejo celebrará un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año.
2. El Pleno podrá reunirse también en sesiones extraordinarias, que se celebrarán por acuerdo de la Presidencia, bien por decisión propia, bien a petición de dos tercios de los miembros del Pleno, con expresión de los asuntos a tratar.

En todo caso, la Presidencia convocará sesión extraordinaria del Pleno cuando deban adoptarse acuerdos relativos a la modificación del Reglamento de Régimen Interior.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

3. Para la válida celebración del Pleno se requerirá la presencia de la Presidencia y de la Secretaría General o, en su caso, de quienes les sustituyan conforme al presente Reglamento.
4. La constitución válida del Pleno y la adopción de acuerdos en el seno del mismo requiere la concurrencia de los siguientes quorums de asistencia y mayorías, usando un decimal, en su caso, con sistema de redondeo al alza si el decimal está entre el 5 y el 9, y a la baja si se encuentra entre el 1 y el 4:

Para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria será necesaria la asistencia mínima de las dos terceras partes de sus miembros, y, para la adopción de acuerdos, el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría determinada. Cuando en primera convocatoria no se haya conseguido reunir el número mínimo necesario de asistentes, el Pleno podrá quedar constituido en segunda convocatoria media hora más tarde de la prevista para la celebración de la primera. Para la válida constitución del Pleno en segunda convocatoria será necesaria la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros, y, para la adopción de acuerdos, el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Si una o varias Cámaras estuvieran en fase de liquidación o extinguidas, el quorum para la válida constitución del Pleno y la adopción de acuerdos en el seno del mismo, conforme establecen los dos párrafos anteriores, se reducirá proporcionalmente.

De no poder constituirse válidamente el Pleno por falta de quorum, la Presidencia resolverá los asuntos de extrema urgencia debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

5. Las sesiones del Pleno se convocarán por escrito, firmado por la Secretaría General de orden de la Presidencia, con una antelación mínima de siete días naturales las de carácter ordinario y de setenta y dos horas las de carácter extraordinario, salvo las sesiones extraordinarias urgentes que serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria podrá realizarse por medios electrónicos.

A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.

La información sobre los temas que figuren en el orden del día deberá encontrarse a disposición de los miembros del Pleno en las dependencias de la Secretaría General del Consejo y en la intranet del mismo con una antelación mínima de dos días.

6. Antes de abrirse la sesión, la Secretaría General dará cuenta de las excusas presentadas por los miembros ausentes, y de si existe o no quorum para la válida constitución del Pleno. En caso negativo, la sesión no llegará a celebrarse y la Secretaría levantará acta en la que dejará constancia de la relación nominal de asistentes, así como de las excusas presentadas y de cualesquiera otras circunstancias que hayan motivado la falta de celebración de la sesión por falta de quorum.

7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. En ningún caso el Pleno podrá deliberar sobre asuntos, ni adoptar resoluciones o acuerdos, que no estén incluidos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14. Orden de las sesiones.

En general, el orden de las sesiones del Pleno será el siguiente:

1. Después de declarada abierta la sesión por la Presidencia, y si hubiere quorum de asistencia, se dará lectura al acta de la sesión anterior, si no se hubiera remitido con anterioridad a todos los reunidos; a continuación, en todo caso, se manifestará por los vocales con derecho a voto su conformidad o reparos.
2. A continuación, se examinarán los puntos que integren el orden del día de la sesión, dirigiendo la misma la persona titular de la Presidencia, que dará a las cuestiones la amplitud que estime más adecuada para el debate.
3. Antes de levantar la sesión, la Presidencia abrirá el turno de posibles ruegos y preguntas, pudiéndose formular por los miembros del Pleno, de palabra, lo que estimen conveniente.
4. La Presidencia levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar.
5. Por acuerdo del Pleno, y a propuesta de la Presidencia, se podrá suspender la sesión, para reanudarla horas después o en el día que se designe, sin previa convocatoria por escrito.

Artículo 15. Votaciones.

1. Las votaciones, salvo que el acuerdo se adopte por aclamación, podrán realizarse de las siguientes formas:
  - a) A mano alzada, que será la votación ordinaria, anunciándose, por la Secretaría General, en cada caso, su resultado.
  - b) Nominales, cuando así se acuerde por la mayoría de los miembros del Pleno con derecho a voto presentes. La votación nominal se verificará leyendo la Secretaría General la lista de los miembros del Pleno del Consejo con derecho a voto y contestando éstos, desde su asiento y por el orden en que sean llamados, según su voto sea de aprobación, desaprobación o abstención.
  - c) Nominales secretas, por papeletas, cuando así se acuerde por la mayoría de los miembros del Pleno con derecho a voto presentes, o así lo establezca el Reglamento.

2. Los miembros del Pleno tendrán obligación de votar y no podrán ausentarse de la sala hasta que, hecho el recuento de votos, se haya declarado el resultado. Iniciada una votación, no se interrumpirá por causa alguna, ni se concederá la palabra a ningún asistente.

3. El Consejo podrá hacer públicos los acuerdos que adopte salvo que afecten a materias reservadas o de régimen interior. Cuando la Presidencia lo considere oportuno, podrá disponer que las sesiones sean públicas.

4. En las decisiones que sean sometidas a votación en el Pleno, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

#### Artículo 16. Actas.

1. La persona titular de la Secretaría General levantará acta de cada sesión, que certificará con su firma y con el visto bueno de la Presidencia, correspondiendo su custodia y archivo a la Secretaría General.

2. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, en cuanto al régimen de las actas, se aplicará lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o normativa que la sustituya.

#### Sección 2ª. De la Presidencia.

##### Artículo 17. La Presidencia.

1. La persona titular de la Presidencia del Consejo representa al mismo, convoca y preside las reuniones del Pleno del Consejo y ejecuta los acuerdos, pudiendo delegar por escrito facultades concretas y determinadas en la Vicepresidencia, así como en la Secretaría General cuando se trate de facultades ejecutivas, dando cuenta al Pleno.

2. Son funciones de la Presidencia:

- a) Realizar u ordenar la realización de informes y estudios relativos a los fines de la Corporación.
- b) Proponer al Pleno los planes de actuación, así como realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquel de su cumplimiento.
- c) La gestión y la administración ordinarias del Consejo.
- d) Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y, en su caso, extraordinarios y presentarlos al Pleno para su aprobación inicial.
- e) Confeccionar las liquidaciones de presupuestos y las cuentas anuales y presentarlas al Pleno para su aprobación inicial.
- f) Elaborar los proyectos de la plantilla de personal, así como los criterios para su provisión, para su aprobación por el Pleno.
- g) Velar por el normal funcionamiento de los servicios del Consejo.
- h) Ejercer las competencias que le sean delegadas o encomendadas por el Pleno.
- i) Adoptar, en caso de urgencia, decisiones sobre competencias que correspondan al Pleno, dando cuenta al mismo, para su ratificación expresa, en la primera sesión que el Pleno celebre.
- j) Aquellas otras que le sean atribuidas por las normas de desarrollo de la Ley 6/2017.

#### Sección 3ª. De la Vicepresidencia y la Tesorería.

##### Artículo 18. La Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones, en los supuestos de ausencia, enfermedad, vacante o impedimento que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus funciones. Podrá llevar asimismo su representación en actos que se celebren en el Consejo o fuera del mismo y a los que la persona titular de la Presidencia no pueda asistir o haya delegado en ella.

2. En los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante de la Vicepresidencia, ésta será sustituida por la persona titular de la Tesorería o, en su defecto, por el Vocal con voz y voto de más edad del Pleno.

##### Artículo 19. La Tesorería.

1. Sus funciones comprenden la disposición y custodia de fondos, valores y efectos del Consejo y supervisará la contabilidad del Consejo, de acuerdo con lo que determinen los órganos de gobierno del Consejo.



2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Tesorería, ésta será sustituida en el ejercicio de sus funciones por la persona titular de la Vicepresidencia.

## Capítulo II. Órganos consultivos y de propuesta.

### Artículo 20. Comisiones de trabajo.

1. Las comisiones de trabajo se constituyen como instrumento interno de la función consultiva del Consejo.
2. El Consejo, mediante acuerdo adoptado por el Pleno, a propuesta del Presidente, podrá crear o disolver cuantas comisiones estime necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus fines. La denominación de la comisión y sus cometidos se determinarán en el acuerdo del Pleno que adopte su creación.
3. La composición de las comisiones se adaptará a la que en cada caso se determine para hacerlas más eficaces. Contarán con una Presidencia, una Vicepresidencia, un número variable de vocales y una Secretaría Técnica. También podrán incorporarse a estas comisiones personas especializadas en el asunto que vaya a estudiarse, que por su competencia en la materia puedan prestar una útil colaboración. La propuesta de nombramiento de estas personas especializadas corresponde a la Presidencia de la comisión, y su aprobación corresponde al Pleno.
4. El Pleno designará la Presidencia y Vicepresidencia de cada una de las comisiones y los vocales que hayan de constituir las. La persona titular de la Vicepresidencia de cada comisión sustituirá a la Presidencia de la misma en su ausencia y en aquellos actos o funciones que en ella delegue. Las Presidencias de las comisiones pertenecerán, al igual que las Vicepresidencias, a miembros Pleno del Consejo con derecho a voto.
5. A las Presidencias de las comisiones corresponde la facultad de convocarlas, presidirlas y dirigir los debates actuando en todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Presidencia del Consejo Regional de Cámaras.
6. Ocupará la Secretaría Técnica de cada una de las comisiones, con voz pero sin voto, la persona que ejerza la Secretaría General del Consejo, pudiendo delegar en personal de la plantilla del Consejo.
7. Siempre que la Presidencia del Consejo lo considere oportuno, podrá ordenar que un asunto sea estudiado por dos o más comisiones conjuntamente; en cuyo caso presidirá la reunión la persona titular de la comisión de más edad.
8. Las comisiones, previo acuerdo de la Presidencia del Consejo, podrán elevar al Pleno los informes que elaboren, que no tendrán carácter vinculante. Dichos informes serán defendidos por la Presidencia de la comisión. Los informes serán firmados por la Presidencia de la comisión y por la Secretaría de la misma.
9. Las personas que forman parte de una comisión dejarán de pertenecer a la misma por acuerdo del Pleno, por falta de asistencia, dentro de cada año, a la mitad de las sesiones a las que hayan sido convocadas, o por renuncia voluntaria.

### Artículo 21. Comité Técnico.

1. El Comité Técnico está integrado por la Secretaría General del Consejo, que lo presidirá, y por la persona titular de la Secretaría General o, en su caso, Dirección Gerencia de cada una de las Cámaras que forman el Consejo, con la finalidad de informar sobre temas especializados, coordinar y formalizar propuestas sobre asuntos de su competencia, realizar informes, estudios y dictámenes, para su consideración y decisión posterior por el Pleno.

En las Cámaras en que también exista Dirección Gerencia, la Cámara en cuestión designará al representante de la misma en el Comité Técnico.

2. Las sesiones del Comité Técnico serán convocadas por la Secretaría General del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Además, esta Secretaría General podrá establecer la asistencia a dichas sesiones, en calidad de invitados con voz y sin voto, de distinto personal técnico de las Cámaras o de otros organismos públicos o privados que tengan relación con los temas a tratar.

3. El Comité Técnico se reunirá al menos una vez al año. Cualquiera de los integrantes del Comité Técnico por parte de las Cámaras provinciales podrá solicitar, en escrito razonado, la celebración de una sesión del Comité Técnico,

que deberá reunirse en el caso de que dicha solicitud sea secundada por los representantes en el Comité Técnico de otras dos Cámaras más.

### Título III

Secretaría General, Dirección Gerencia y Personal

#### Artículo 22. La Secretaría General.

1. El Consejo tendrá una persona titular de la Secretaría General que deberá estar en posesión del título de Grado o equivalente.

Este puesto estará sometido al régimen de contratación laboral.

2. Su nombramiento, previa convocatoria pública de la vacante, así como su cese, corresponderán al Pleno del Consejo, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria para la cobertura del puesto deberá ser aprobada por el Pleno y publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, previa comunicación de su contenido al órgano tutelar.

El órgano tutelar dispondrá la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del nombramiento de la persona titular de la Secretaría General, una vez que éste se haya llevado a efecto y comunicado.

3. Corresponden a la Secretaría General las siguientes funciones:

- a) Convocar en tiempo y forma las sesiones del Pleno y del Comité Técnico del Consejo.
- b) Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno.
- c) Asistir a las reuniones del Comité Técnico y de las comisiones de trabajo, pudiendo, en el caso de las comisiones, delegar en personal de la plantilla del Consejo.
- d) Dar fe de lo actuado por los órganos de gobierno del Consejo y librar certificado de sus acuerdos con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Expedir cuantas otras certificaciones sean competencia del Consejo.
- f) Responsabilizarse de los libros de actas.
- g) Gestionar la realización de los acuerdos del Consejo, de conformidad con las instrucciones que reciba.
- h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, con obligación de hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, y de dejar constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes. A tal efecto, podrá solicitar previamente el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.
- i) Representar a la Presidencia del Consejo cuando ésta así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.
- j) Cualesquiera otras funciones que no estén atribuidas a otros órganos.

4. La Secretaría General asumirá la dirección del personal y de los servicios del Consejo, de cuyo funcionamiento es responsable ante el Pleno, salvo que exista una Dirección Gerencia que ostentará estas funciones, en todo o en parte, según las atribuciones que le asignen los órganos de gobierno.

5. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de la Secretaría General del Consejo, ejercerá dichas funciones la de mayor antigüedad de entre las Secretarías Generales de las Cámaras de la región, y de manera sucesiva entre ellas, según el mismo criterio, en los casos de imposibilidad de la sustituta o sustitutas.

#### Artículo 23. La Dirección Gerencia.

1. El Consejo podrá nombrar una persona titular de la Dirección Gerencia, que deberá estar en posesión del título de Grado o equivalente. Este puesto estará sometido al régimen de contratación laboral.

2. Corresponderá al Pleno el nombramiento, previa convocatoria pública de la vacante, y cese de la Dirección Gerencia, a propuesta de la Presidencia y por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

3. La Dirección Gerencia asumirá las funciones que se determinen en el acuerdo de su nombramiento.

4. Cuando no exista Dirección Gerencia, sus funciones serán asumidas por la Secretaría General.

---

**Artículo 24. Personal.**

El Consejo podrá contar con el personal necesario para su buen funcionamiento, que quedará sometido a la legislación laboral. Para su contratación se aplicarán los principios indicados en el artículo 20.1 de la Ley 6/2017. Asimismo será de aplicación el régimen de incompatibilidades que se regula en el artículo 20.2 de la citada Ley.

**Título IV****Régimen económico y presupuestario. Transparencia****Capítulo I. Régimen económico.****Artículo 25. Financiación.**

1. Los gastos derivados del funcionamiento del Consejo serán financiados mediante los siguientes ingresos:

- a) Las aportaciones, ordinarias y extraordinarias, efectuadas por las Cámaras de Castilla-La Mancha para el mantenimiento del Consejo, que serán recogidas en los presupuestos del Consejo.
- b) Los recursos derivados de la coordinación y/o gestión de programas y funciones que sean ejecutados de forma conjunta por las Cámaras.
- c) El Consejo también podrá contar con otros recursos como aportaciones voluntarias, donaciones, subvenciones, o cualesquiera otros previstos por la legislación vigente.
- d) Cualesquiera otras modalidades de ingresos que pudieran establecerse por ley, norma de desarrollo, convenio o cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. La enajenación y disposición de bienes patrimoniales deberá contar con la autorización de la Administración tutelante cuando se trate de bienes inmuebles. En caso de otro tipo de bienes, será precisa dicha autorización cuando el valor del patrimonio a disponer o enajenar, individualmente o en el conjunto de disposiciones en los últimos doce meses, sea superior al diez por ciento del patrimonio neto del Consejo del ejercicio que corresponda.

3. El Consejo podrá gravar sus bienes, si bien para ello y para la formalización de operaciones de crédito por cuantía superior al diez por ciento de los ingresos netos totales del ejercicio que corresponda, precisa una expresa autorización del órgano tutelar, que podrá denegarla mediante resolución motivada.

4. En los casos previstos en los apartados 2 y 3, la Administración tutelante resolverá la solicitud presentada en el plazo de un mes. Transcurrido este plazo sin pronunciamiento expreso de la Administración tutelante, se entenderá estimada la misma.

**Artículo 26. Contabilidad y patrimonio.**

1. El Consejo llevará un sistema contable que registre diariamente el movimiento de sus ingresos y gastos y ponga de manifiesto la composición y valoración de su patrimonio.

2. Para la adecuada diferenciación entre las funciones público-administrativas y actividades privadas que pueda desarrollar, el Consejo llevará una contabilidad diferenciada en relación con sus actividades públicas y privadas, sin perjuicio de la unicidad de las cuentas anuales.

3. El régimen contable del Consejo se ajustará al Código de Comercio y ha de regirse por la normativa específica de las Cámaras y por el Plan General de Contabilidad vigente en cada momento, sin perjuicio de que el órgano tutelar pueda establecer las disposiciones oportunas a estos efectos.

**Capítulo II. Régimen presupuestario.****Artículo 27. Presupuestos.**

1. El Consejo elaborará y someterá sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos e ingresos a la aprobación del órgano tutelar, que fiscalizará las cuentas anuales y liquidaciones y podrá impartir las instrucciones necesarias para la elaboración de los presupuestos y de las liquidaciones tipo.

---

En todo caso, las cuentas anuales y liquidaciones de los presupuestos deberán presentarse acompañadas de un informe de auditoría de cuentas.

2. Las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría, y el informe anual sobre el gobierno corporativo, se depositarán en el registro mercantil en el plazo de un mes desde la aprobación de las mismas por la Administración tutelante.

Las cuentas anuales, junto con los informes indicados, serán objeto de publicidad en la página web del Consejo.

3. En la elaboración del presupuesto ordinario, que deberá hacerse con periodicidad anual, se consignarán la totalidad de los ingresos que se prevean liquidar y las obligaciones que puedan reconocerse en el periodo, debiendo, en todo caso, mantenerse el equilibrio presupuestario.

4. Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario del ejercicio, deberán formalizarse presupuestos extraordinarios, cuyos proyectos, una vez aprobados por el Pleno, se someterán a la aprobación del órgano tutelar, entendiéndose aprobados si no hay oposición por parte de éste en el plazo de un mes desde su presentación.

#### Artículo 28. Elaboración de los presupuestos.

1. La elaboración de los proyectos presupuestarios corresponderá al Presidente, que deberá presentarlos al Pleno del Consejo para su aprobación inicial. En la elaboración de los presupuestos se atenderá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. A los efectos económicos y presupuestarios el ejercicio coincidirá con el año natural. El cierre de la contabilidad, la determinación de resultados y la rendición de cuentas se realizarán cada año con referencia al 31 de diciembre.

3. El Pleno del Consejo aprobará el proyecto de presupuesto ordinario para el año siguiente antes del 15 de octubre, para su elevación al órgano tutelar.

4. Los presupuestos deberán ser presentados al órgano tutelar antes del 1 de noviembre para su aprobación definitiva.

5. El órgano tutelar podrá aprobar en su integridad los presupuestos, aprobarlos condicionando a la introducción de modificaciones por el Consejo, o rechazar su aprobación motivadamente.

6. Los presupuestos se entenderán aprobados definitivamente si, transcurridos dos meses desde su presentación al órgano tutelar, éste no hubiera manifestado formalmente reparo alguno.

7. Si el presupuesto ordinario no se encontrase aprobado definitivamente al comenzar el ejercicio económico, se entenderá prorrogado automáticamente el presupuesto ordinario consolidado del ejercicio anterior, hasta que se produzca la aprobación del nuevo presupuesto ordinario.

#### Artículo 29. Liquidación de los presupuestos y cuentas anuales.

1. El Consejo elaborará y aprobará las cuentas anuales y liquidaciones de presupuestos de la Corporación, aportando la documentación que garantice el conocimiento y situación de la tesorería, de su patrimonio y de los resultados económicos de su actividad.

2. El Presidente deberá formular las cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio y las deberá presentar al Pleno del Consejo, junto con un informe de auditoría, antes del 31 de mayo. Dichas cuentas se aprobarán, antes del 30 de junio, por el Pleno del Consejo junto con la liquidación del presupuesto del ejercicio cerrado.

3. Las cuentas anuales, el informe de auditoría, la liquidación del presupuesto ordinario y extraordinario y el certificado del contenido del acuerdo del Pleno se remitirán en un plazo máximo de diez días al órgano tutelar para su aprobación definitiva. La aprobación se entenderá concedida si no media objeción alguna en el plazo de tres meses a partir de su recepción. La no aprobación en plazo por el órgano tutelar de la liquidación del presupuesto por causa

imputable al Consejo, determinará la imposibilidad de aprobación de su presupuesto ordinario, con los efectos previstos en el artículo 28.7 del presente Reglamento.

4. El órgano tutelar podrá requerir del Consejo toda aquella documentación complementaria que estime procedente y, en su labor de fiscalización, deberá recibir toda la colaboración que requiera del Consejo y tener libre acceso, si lo considera necesario, a la documentación interior de la auditoría certificante y a recibir de ésta los informes complementarios que recabe.

5. La actuación de fiscalización del órgano tutelar se entiende sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas y del órgano de control externo autonómico, en su caso.

### Capítulo III. Transparencia.

#### Artículo 30. Publicidad e información relevante.

1. El Consejo Regional de Cámaras elaborará un Código de Buenas Prácticas conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 6/2017.

2. El informe anual sobre el gobierno corporativo al que se refiere el artículo 27.2 del presente Reglamento, deberá ser aprobado por el Pleno del Consejo a propuesta de su Presidente.

#### Disposiciones adicionales

Primera.- La modificación de este Reglamento deberá realizarse con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Consejo, y siempre con la reserva de que las modificaciones adoptadas sean aprobadas por la Administración tutelante conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2017.

Segunda.- Las dudas que se presenten al aplicar este Reglamento y las cuestiones que no hayan sido previstas en él, se consultarán con la Administración tutelante, sin perjuicio de que el Consejo lo interprete con arreglo a su criterio si fuera urgente el asunto, dando cuenta de la interpretación adoptada a dicha Administración. La resolución de la Administración tutelante será vinculante.

#### Disposiciones transitorias

Primera.- El Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 6/2017, aprobará dentro del plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de dicha Ley el Código de Buenas Prácticas previsto en el artículo 30.1 del presente Reglamento.

Segunda.- Hasta que se constituyan los nuevos órganos de gobierno después del correspondiente proceso electivo celebrado de acuerdo con este Reglamento, los órganos de gobierno seguirán funcionando válidamente con los quorums de asistencia y con las mayorías de votación necesarias establecidas legalmente en ese momento, para la constitución del órgano que se trate y para la adopción de acuerdos en cada caso.

#### Disposición final

Única.- El presente Reglamento, que sustituye a cualquier otro anterior, entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Administración tutelante.